

PROYECTO DE ACUERDO No. 014

2 de julio de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA LA FORMALIZACIÓN CONTRACTUAL DE LOS BIENES DADOS DE BAJA, INSERVIBLES, SERVIBLES NO UTILIZABLES Y OBSOLETOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PONENCIA

En cumplimiento de la designación efectuada por la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Valledupar, corresponde rendir ponencia para primer debate del Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA LA FORMALIZACIÓN CONTRACTUAL DE LOS BIENES DADOS DE BAJA, INSERVIBLES, SERVIBLES NO UTILIZABLES Y OBSOLETOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La iniciativa tiene por objeto autorizar al señor Alcalde Municipal para adelantar y perfeccionar el proceso contractual de enajenación de bienes muebles sujetos a registro, tales como maquinaria, vehículos y motocicletas de propiedad del Municipio de Valledupar, que previamente fueron declarados de baja por encontrarse en estado de inservibilidad, obsolescencia o por no ser útiles para el cumplimiento de las funciones de la Administración Municipal.

Del estudio del proyecto se evidencia que la Administración Municipal adelantó previamente el procedimiento administrativo correspondiente para la identificación, avalúo y baja de los bienes, mediante el trabajo desarrollado por el Almacén General e Inventarios, el Comité Técnico de Baja de Bienes y un evaluador certificado, culminando con la expedición de la Resolución No. 1510 del 12 de mayo de 2026, mediante la cual se ordenó la baja definitiva de los activos y se dispuso su enajenación conforme a las normas que regulan la contratación estatal.

En síntesis, este proyecto de acuerdo busca autorizar al ejecutivo municipal para el trámite contractual de enajenación de unos activos de propiedad del municipio, declarados de baja por deterioro y obsolescencia; se trata de una autorización de enajenación de activos, prevista como una de las causales de autorización previa para la contratación por parte del señor alcalde, actuación administrativa que se fundamenta en lo dispuesto en el parágrafo cuarto del artículo 18 de la ley 1551 de 20212, donde se establecen las modalidades de contratación que requieren autorización previa de los Concejos Municipales.

RAZONES DE CONVENIENCIA

El Proyecto de Acuerdo resulta conveniente para el Municipio de Valledupar por cuanto permite culminar un procedimiento administrativo que inició con la

identificación técnica de bienes muebles que, debido a su estado de deterioro, obsolescencia o falta de utilidad, dejaron de cumplir una función al servicio de la Administración Municipal.

La permanencia de bienes inservibles dentro del inventario oficial genera costos asociados a su custodia, administración y conservación, además de afectar la adecuada gestión del patrimonio público. En ese sentido, la enajenación constituye un mecanismo legal que permite optimizar la administración de los activos municipales, racionalizar el uso de los espacios físicos destinados a su almacenamiento y fortalecer la gestión administrativa. De igual manera, la venta de estos bienes permitirá generar recursos para el Municipio mediante el aprovechamiento del valor residual de los activos dados de baja, recursos que ingresarán al Tesoro Municipal como recursos de capital y serán administrados conforme a las normas presupuestales vigentes.

La autorización solicitada también fortalece la seguridad jurídica del procedimiento contractual, en la medida en que da cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el cual establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar al Alcalde para celebrar contratos relacionados con la enajenación de activos. De esta manera, el acuerdo brinda respaldo institucional a una actuación previamente soportada en estudios técnicos, avalúos comerciales y decisiones administrativas adoptadas por las dependencias competentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente iniciativa encuentra sustento en las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

Constitución Política

Artículo 313 numeral 3. Atribuye a los Concejos Municipales la función de autorizar al Alcalde para celebrar contratos en los casos previstos por la Constitución y la ley.

Normas legales

- **Ley 136 de 1994**, artículo 32.
- **Ley 1551 de 2012**, artículo 18, parágrafo 4°, numeral 4, que establece expresamente que corresponde al Concejo Municipal decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar cuando se trate de la **enajenación de activos, acciones y cuotas partes**.

Otras normas

- **Acuerdo Municipal No. 013 del 9 de septiembre de 2024**, mediante el cual el Concejo Municipal reglamentó las autorizaciones que debe otorgar al Alcalde para contratar, incluyendo la enajenación de bienes del Municipio.

Jurisprudencia

La **Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado**, mediante **Concepto No. 2215 del 9 de octubre de 2014**, precisó que, aunque el Alcalde ostenta la competencia general para dirigir la contratación estatal, corresponde a los Concejos Municipales otorgar autorización previa en aquellos eventos expresamente señalados por la ley, entre ellos la enajenación de activos públicos. Este criterio garantiza un adecuado equilibrio entre la autonomía administrativa del Alcalde y las funciones de control político y autorización asignadas a las corporaciones públicas.

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, una vez analizado el contenido del proyecto, sus antecedentes administrativos, el marco constitucional y legal aplicable y la conveniencia institucional de la iniciativa, el suscrito ponente considera que el Proyecto de Acuerdo reúne los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para continuar su trámite ante el Honorable Concejo Municipal de Valledupar; en consecuencia, presento ponencia positiva y desde ya agradezco a mis compañeros me acompañen con la aprobación de este proyecto de acuerdo.

Concejal ponente:



MESTRE SOCARRAS LEONARDO
Concejal